

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS ESTACIONARIOS COCINA, ENCIMERA (ANAFE O PLACA) Y HORNO, PE N°1/05:2007 DE FECHA 08.01.2007/**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que mediante la Resolución Exenta N°87 de fecha 13.07.1993 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos Cocinas, Anafes, Hornos y artefactos similares de uso doméstico, para su comercialización en el país, deben contar con sus respectivos certificados de aprobación, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 15.07.2021 y el 15.09.2021, período en el cual se recibieron comentarios las cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 07.10.2021, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

**RESUELVO:**

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Productos	Norma	Fecha de aplicación
PE N°1/05: 2021 18.11.2021	Seguridad	- Cocina eléctrica estacionaria. - Encimera eléctrica (Anafe o Placa) estacionaria. - Horno eléctrico estacionario.	IEC 60335-2-6: 2018 -05	31.01.2023



Caso:1643725 Acción:2964599 Documento:2936831  
V°B° SBP/RHO/JGF/MH./SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2964599&pd=2936831&pc=1643725>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el punto anterior, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°1/05:2021, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyos seguimientos fueron realizados con el PE N°1/05:2007 antes de la fecha de aplicación, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°1/05:2021, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto el protocolo PE N°1/05:2007, de fecha 08.01.2007, aprobado mediante la Resolución Exenta N°74 del año 2007, una vez que entre en aplicación el nuevo protocolo.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la evaluación técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**LUIS ÁVILA BRAVO**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Firmado digitalmente por  
**LUIS RODOLFO AVILA BRAVO**  
  
www.sec.cl

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos



Caso:1643725 Acción:2964599 Documento:2936831  
V°B° SBP/RHO/JGF/MH./SL.

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2964599&pd=2936831&pc=1643725>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)